

N.º 3

34

*N.º 24*



*Junio 6  
1895*

# TESTIMONIO

Del instrumento de *Arriendo de Chiclin*  
otorgado por *la señora Maria E. de los Rios*  
*de Cox y hermanos*  
á favor de *D. Bruno E. Bueno*

Corre á fojas *92 va* del Protocolo del

Notario Público

**Higinio Gutierrez.**

AA-HCH-1.1  
Co. 3  
Do. 44  
R. 5

--Trujillo--







1901-1902

Sello 69 - TRES Soles



134

1

## Testimonio.



Amiando de Chiclin. — La señora Maria E. de los Rios de Cox i hermanos i Acharán Goicochea i Compañia a don Bruno E. Baeno.

### Introducción.

En la ciudad de Cruzillo del Perú a los seis días del mes de junio de mil ochocientos noventa i cinco, ante mí el Notario Público de esta Provincia i de la Renta Departamental de correos parecieron por minuta la señora Encarnación de los Rios con consentimiento de su legitimo esposo señor Enrique Cox, la señorita Virginia Elvira de los Rios, soltera, don Felipe Santiago de los Rios, agricultor, por sí i en representación de su hermano don Estevan Eduardo de los Rios según el poder que presenta para que se inserte i se le devuelva, los señores Acharán Goicochea i Compañia de esta vecindad i comercio i don Bruno Emilio Baeno, agricultor i la Sociedad viuda de Larco i hijos, agricultores; los dos últimos i el tercero, vecinos del valle de Chicama, de tránsito en esta ciudad, los demás de esta vecindad; todos mayores de edad, a quienes conozco de que doi fe





Minuta.

como de que son inteligentes en el idioma castellano i se hallan en ejercicio de sus derechos civiles, i siendo las cinco de la tarde procedo á insertar en este mi Registro dicha minuta i el poder referido, cuyo tenor de todo es como sigue = Señor Notario Público = Sírvase usted extender en su Registro de escrituras públicas una en que conste que nosotros María Encarnación de los Ríos de Cox, con autorización de mi legítimo esposo don Enrique Cox, Virginia Elvira de los Ríos i Felipe Santiago de los Ríos por mi propio derecho i á nombre de mi hermano don Estevan Eduardo de los Ríos, según el poder adjunto que insertare usted i devolverá á Echarrán Goicochea i Compañía, hemos convenido en dar en arrendamiento al señor Bruno Emilio Bueno la hacienda Chielin radicada en el valle de Chicama, Distrito del mismo nombre en los terminos i bajo las siguientes condiciones = Primera: La duración del arrendamiento es la de diez años forzoso para ambas partes á partir del primero del corriente = Segunda: La pensión conductiva es de un mil quinientas libras esterlinas al año (£. 1.500.), pagadera por semestres vencidos desde el primero de Diciembre de mil novecientos, pues declaramos haber recibido á nuestra entera satisfacción la

1.ª

2.ª





1901-1902

Sello 2º. - 10 Centavos



ma de siete mil quinientas libras esterlinas (L. E. 7,500.) correspondiente a los primeros cinco años -  
 -Tercera- El conductor se obliga a aumentar la pensión conductiva semestral en cien libras esterlinas mas (L. E. 100) si el azucar se cotiza en Europa i se mantiene firme durante un mes consecutivo, a catorce chelines quintal inglés; en cien libras esterlinas mas si en la misma forma sube a quince chelines i cincuenta libras esterlinas mas si llega a diez i seis chelines, de tal manera que el maximum de la pensión conductiva anual no excederá de dos mil libras esterlinas (L. E. 2000) aun cuando la cotización pase de diez i seis chelines, i el minimum no bajará de mil quinientas libras esterlinas (L. E. 1500) al año aun cuando el precio del azucar baje de la cotización actual, i es entendido que si en el semestre siguiente al en que se hubiese abonado el aumento respectivo bajara la cotización, tambien bajará en la misma forma del aumento a que se refiere esta cláusula. Si no hubiere acuerdo entre los contratantes sobre estos aumentos o sobre cualquiera cuestión que pudiera suscitarse en este contrato será sometido a la decisión de dos árbitros arbitradores, que nombrarán uno los locadores i otro el conductor; i si hubiere discordia la dirimirá la persona que elijan aquellos, ya sea en esta ciudad o Lima, cuyo fallo será inapelable. Es tambien entendido, que aquellos aumentos





4<sup>a</sup>

tos regirán sin durante los primeros cinco años abonándose por el señor conductor las diferencias respectivas = Cuarta. Quedarán a beneficio del fundo, sin obligación de pago alguno de parte de los locadores, todas las cañas i demás mejoras inamovibles que existan a la terminación del contrato, los cuales también tendrán el derecho de comprar a justa tasación todas los capitales i enseres que el señor conductor tenga derecho de retirar i quiera vender = Quinta. Es obligación del mismo el abonar sin descuento alguno de la pensión conductiva, todas las contribuciones fiscales i municipales vigentes en la actualidad, así como el aumento que éstas pudieran tener en lo sucesivo. = Sexta. Es también obligación del señor conductor defender i conservar la integridad del fundo, cuyos linderos son los siguientes; por el Norte, el callejón que los separa de los terrenos denominados El Cañal; por el Este, la Barranca que lo deslinda con la hacienda Chicamita; por el Sur, con una acequia ancha que lo separa de Chiquitoi, i por el Oeste, el terreno llamado de las dos acequias pertenecientes a Chiquitoi, los fundos Molino, Basamonte i hacienda Arriba o Exaltación de la Cruz. Mantendrá el desvío de la línea férrea que existe hasta el frente de la casa, conservará ésta en buen estado de as

5<sup>a</sup>

del mismo el abonar sin descuento alguno de la pensión conductiva, todas las contribuciones fiscales i municipales vigentes en la actualidad, así como el aumento que éstas pudieran tener en lo sucesivo. = Sexta. Es también obligación del señor conductor defender i conservar la integridad del fundo, cuyos linderos son los siguientes; por el Norte, el callejón que los separa de los terrenos denominados El Cañal; por el Este, la Barranca que lo deslinda con la hacienda Chicamita; por el Sur, con una acequia ancha que lo separa de Chiquitoi, i por el Oeste, el terreno llamado de las dos acequias pertenecientes a Chiquitoi, los fundos Molino, Basamonte i hacienda Arriba o Exaltación de la Cruz. Mantendrá el desvío de la línea férrea que existe hasta el frente de la casa, conservará ésta en buen estado de as

6<sup>a</sup>

del mismo el abonar sin descuento alguno de la pensión conductiva, todas las contribuciones fiscales i municipales vigentes en la actualidad, así como el aumento que éstas pudieran tener en lo sucesivo. = Sexta. Es también obligación del señor conductor defender i conservar la integridad del fundo, cuyos linderos son los siguientes; por el Norte, el callejón que los separa de los terrenos denominados El Cañal; por el Este, la Barranca que lo deslinda con la hacienda Chicamita; por el Sur, con una acequia ancha que lo separa de Chiquitoi, i por el Oeste, el terreno llamado de las dos acequias pertenecientes a Chiquitoi, los fundos Molino, Basamonte i hacienda Arriba o Exaltación de la Cruz. Mantendrá el desvío de la línea férrea que existe hasta el frente de la casa, conservará ésta en buen estado de as







1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos



i no permitirá servidumbre de ningún género en el fundo = Séptima - El valor de la pensión conductiva ganará el interés del uno por ciento mensual desde el día de su vencimiento, hasta el de su pago, sin perjuicio de la acción de desahucio = Octava - Este contrato no podrá tras pasarse sin previo i expreso consentimiento de los locadores; i es obligatorio en todo a los herederos de ambas partes = Novena - El señor conductor tendrá el derecho de preferencia a un nuevo contrato de arrendamiento por el tanto así como en el de venta durante el presente i aún a su vencimiento. = Décima - La entrega del fundo se hará bajo inventario que se formará por duplicado i bajo del cual será devuelto con más lo estipulado en cláusula cuarta = Undécima - El fiel i exacto cumplimiento de lo que queda estipulado lo garantiza mancomunado i solidariamente con el conductor la Sociedad Viuda de Larco i Hijos, cuyo Gerente firma esta minuta como lo hará en el Registro = Duodécima - Los hermanos Rios como dueños de la mitad de la hacienda Chichin nombrarán una sola persona para que en unión de los señores Acharán Goicochea i Compañía dueños de la otra mitad se entiendan con el conductor en todo lo concerniente a este contrato o a cualquiera de sus cláusulas, percibiendo después de los primeros cinco años la mitad del arriendo cada uno de los dos dueños antes expresados = Usted se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.

10<sup>a</sup>11<sup>a</sup>12<sup>a</sup>



Poder 9.

Cruzillo Junio seis de mil ochocientos noventa  
sino - Maria E. de los Rios de Cox - Enri  
que Cox - Virginia E. de los Rios - Felipe  
de los Rios - B. E. Bueno - Viuda de Larc  
i Hijos - Acharan Goicochea i Compan  
- En Lima, Abril veintinueve de mil  
Ante mi infrascrito Notario Publico, com  
parecio don Estevan Eduardo de los Rios  
mayor de edad, natural i vecino de la  
ciudad de Cruzillo, de transito en esta  
casado, agricultor, a quien conozco de  
que doi fe i dijo: que queria se elevase  
a escritura publica la minuta firmada  
al efecto me entregó i su tenor es como sigue:  
Senor Notario Publico don Felipe Santiago Viva  
co - Siwase usted otorgar en su Registro de in  
strumentos publicos uno en que conste que yo  
Estevan Eduardo de los Rios natural i vecino  
la ciudad de Cruzillo, Departamento de la Lu  
bertad, de transitoria residencia en esta cap  
tal, casado i agricultor, confiero poder espe  
cial al señor Felipe Santiago de los Rios vecino  
tambien de aquella ciudad para que pueda  
contratar el arrendamiento de las acciones  
i derechos que me corresponden en la hazienda  
cienda Chichin, con arreglo a las instruccio  
nes que con esta fecha de lei, facultandolo  
para que pueda modificarlas si asi lo cree  
conveniente, asi como para que firme  
la respectiva escritura i reciba la parte





proporcional de la pensión conductiva por los años que la pueda obtener adelantada de acuerdo con mis hermanos como condóminos = Usted señor Otorgario agregará las demás cláusulas de estilo que confirmen i aseguren la validez de este poder = Lima Abril veintisiete de mil ochocientos noventa i cinco. = Estevan Eduardo de los Ríos = Conclusión = En su virtud, leída esta escritura, al otorgante se ratificó en su tenor, se obligó a su cumplimiento i firmó, siendo testigos don Federico Schiaffino, don Pedro Calle i don Pedro Ramonde, de este recindario, mayores de edad i empleados = Doi fe = Estevan Eduardo de los Ríos = F. Schiaffino = Pedro Calle = Pedro Ramonde = Ante mí Felipe Santiago Vivanco = Notario Público = Con acuerdo con el original que está a fojas ciento ochenta i ocho de mi Registro corriente del presente año. En fe de ello signo i firmo este primer testimonio a solicitud de parte i confrontado según lei. Lima, la misma fecha del otorgamiento = Un signo = Felipe S. Vivanco = Notario Público = Los infrascriptos Notarios legalizan la precedente firma del Notario Público don Felipe Santiago Vivanco, quien ejerce su cargo. Lima Abril veintinueve de mil ochocientos noventa i cinco = Carlos Sotomayor = Manuel Sparraguire = R. Valdivia = Tres sellos. Y estando instruidos los señores otorgantes del objeto i resultados de este instrumento que les lei lo aceptaron, habiéndoles advertido la responsabilidad que contra los hermanos Ríos persigue don Andrés A. Larco por treinta i siete mil

Legalización.

Conclusión.



solos según notificación que se me tiene fecha con fecha dos de Agosto de mil ochocientos noventa i dos para no otorgar escrituras de enajenación, gravamen ó arrendamiento de fundo Chichilín sin hacer constar dicha responsabilidad, aun que, según lo manifiestan los señores locatarios no han sido notificados con semejante interdicción, de la que protestan en debida forma; i quedan aplicados á esta escritura los timbres que le corresponden conforme á la ley. Y firmaron, siendo testigos don Enrique B. Castro, don Matías Sanchez i don José E. Lynch, vecinos de esta ciudad, á quienes conozco de que doi fe María E. de los Ríos de Cox = Enrique Cox = Virginia E. de los Ríos = Felipe S. de los Ríos = Sebastián Goicochea i Compañía = B. E. Bueno = Valda de Larco e Hijos = E. B. Castro = Matías Sanchez = José E. Lynch = Ante mí - Higinio Gutierrez - Notario Público i de la R. D. de Coahuila.

Concuerda con su matriz corriente de á fojas noventa i dos, <sup>2 vuelta</sup> número cincuenta i tres de mi Protocolo correspondiente al bienio de mil ochocientos noventa i cinco i mil ochocientos noventa i seis, según confrontación practicada con arreglo á ley. Dei este decimo testimonio en fojas cinco útiles. Cruz



cinco 138 1/2



5



Jilillo a siete de Mayo de mil novecientos dos. = Entre lineas = vuelta = vale

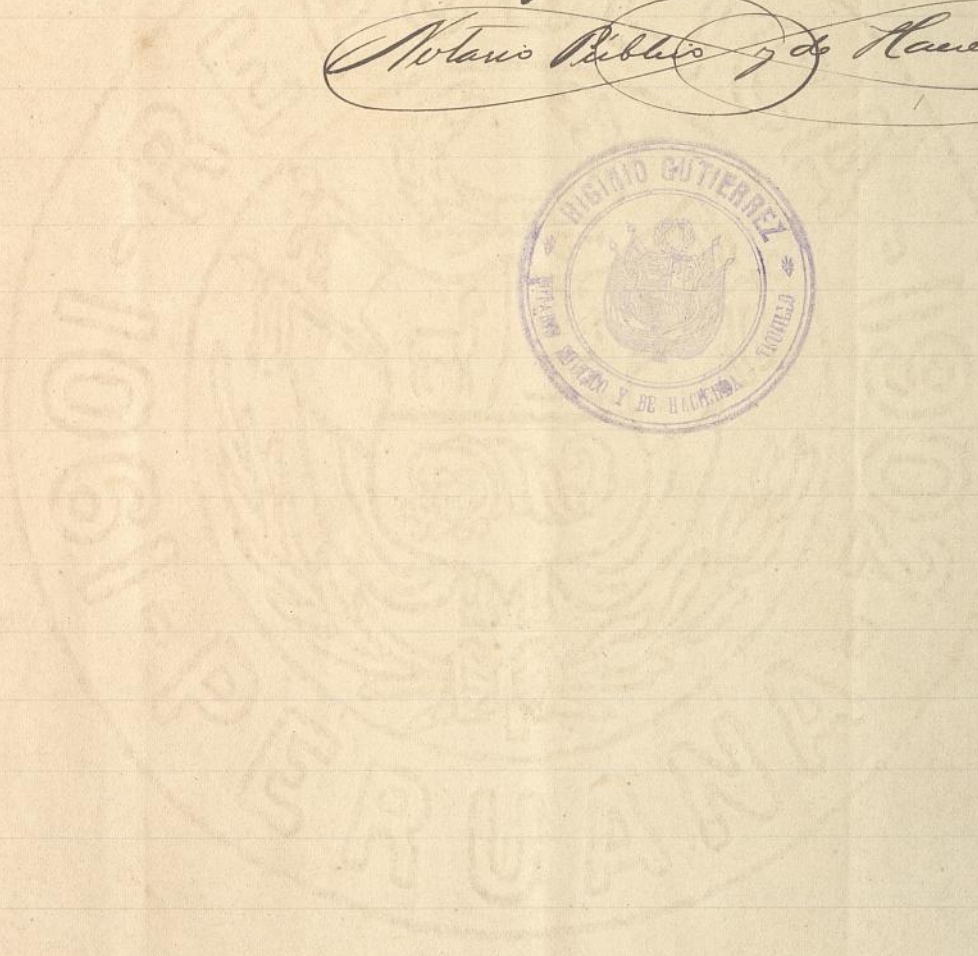
Derechos: un sol por la p. faja y empuje la centavo por cada faja restante.



*Vigilio*

*Vigilio Gutierrez*

*Notario Publico y de Hacienda*





# HIGINIO GUTIERREZ

Notario Público.

---

*Otorga escrituras, testamentos, protestos de Letras, inventarios, redacta minutas de todo contrato con las seguridades legales y se encarga de división y partición de bienes y tasaciones de enfiteusis &*

**DESPACHA ACTIVAMENTE**

---

*Oficina: calle de Progreso Núm. 48.º*  
*Domicilio: calle de San Martín Núm. 58.*

**--TRUJILLO--**

